



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2014-MPH-BCA.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-2014, de fecha 12 de Junio del 2014, solicitó la elaboración de la Ordenanza Municipal **Que Regula el Comercio Ambulatorio en la Jurisdicción del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc** y:

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar y Artículo 4 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Promueven el desarrollo de la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de conformidad con el Artículo 195 de la norma constitucional.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución inherente y sostenida de las municipalidades, el velar por el orden y viabilidad de la ciudad y que en caso que éstas estén en peligro o se vean afectadas, podrán ordenar el retiro del comercio ambulatorio que ocupan las vías públicas, recurriendo para ello, de ser preciso al auxilio de la fuerza pública, Policía Municipal, Serenazgo, a fin de devolver el correspondiente orden y tranquilidad a la comunidad.

Que, a la fecha, el comercio ambulatorio en la ciudad de Bambamarca compuesto por vendedores ambulantes informales, que se dedican a la venta de: comida, anticuchos, venta de jugos, venta de ceviche al paso, papas rellenas, venta de libros, ropa, zapatos, sogas, y otros; vienen ocupando por más de una década la zona perimetral de la Plaza de Armas y diversos jirones principales de la ciudad dificultando el libre tránsito de las personas y vehículos, generando riesgo contra la vida y la salud de la población en general al crear focos infecciosos por el arrojamiento de basura sumado a la congestión vehicular, y poniendo en riesgo la seguridad de los peatones al estar obstaculizando el libre tránsito, en consecuencia se genera malestar a la población, motivo por el cual han solicitado la intervención inmediata de la Municipalidad.

Que, la Plaza de Armas es considerada como centro Histórico el mismo que se constituye patrimonio de la ciudad, por consiguiente resulta de imperiosa obligación municipal, conservarlo y protegerlo; por lo que es necesario declararla como zona rígida las 24 horas del día. En tal sentido, el Centro Histórico comprende a toda un área cuyo perímetro encierra la Plaza de Armas (Plaza Principal).

Que, Bajo ese orden de ideas y visto el comercio ambulatorio en la actualidad, es necesario establecer un marco jurídico adecuado dentro de la política de ordenamiento en la ciudad para su estricto cumplimiento.

Estando a las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA PROVINCIA DE HUALGAYOC.

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para el correcto funcionamiento y ordenamiento del comercio ambulatorio en las zonas públicas autorizadas, así establecer las zonas públicas restringidas o no autorizadas donde se encuentra prohibido, el comercio ambulatorio dentro del distrito de Bambamarca Provincia de Hualgayoc.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal regirá a partir de su publicación, en todo el ámbito de jurisdicción del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- a) **Área de uso público:** Todo aquel espacio en el cual se ejerce el derecho al Libre Tránsito peatonal y también vehicular, el mismo que bajo ninguna circunstancia puede verse obstaculizado.
- b) **Comercio Ambulatorio:** Actividad económica, referida a la venta de productos y a la prestación de servicios, que excepcionalmente y de acuerdo a las circunstancias se realizarán en área de uso público con autorización municipal.
- c) **Establecimiento de comercio ambulatorio:** Espacio Físico movable (módulo de venta) destinado excepcionalmente en la vía pública, con autorización municipal.
- d) **Ornato:** conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y urbanísticos que guardan armonía estética entre sí y que forman parte de la belleza, limpieza e identidad del distrito.
- e) **Zona rígida:** Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano la Municipalidad Provincial de Hualgayoc no autoriza se realice comercio ambulatorio.
- f) **Zona semirrígida:** Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano la Municipalidad Provincial de Hualgayoc autoriza espacios limitados para la venta ambulatoria.
- g) **Asociaciones de base:** Asociación de grupo de ambulantes debidamente constituidos en asociaciones o cualquier otra modalidad permitida por ley con funcionamiento regular ordinario y tiene por objeto lograr con la participación efectiva de sus asociaciones, integrantes, la búsqueda de alternativa en conjunto con la Municipalidad de los problemas que aquejan a su representada.
- h) **Autorización Municipal:** Permiso concedido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, no entendiéndose dicho permiso como Licencia de funcionamiento contenido en la Ley N° 28976.



Artículo 4°.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Regular el ordenamiento de las respectivas autorizaciones para el correcto funcionamiento del comercio ambulatorio, en las áreas de uso público del distrito de Bambamarca.
2. Otorgar permisos temporales al titular de la autorización por motivos de salud, de índole familiar, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.
3. Inspeccionar el correcto funcionamiento del establecimiento de comercio ambulatorio autorizado y llevar el conteo de infracciones y sanciones establecidas al mismo, por la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Mercados y Camales.
4. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en todo el distrito de Bambamarca.
5. La Municipalidad en coordinación con Salud controlará la calidad, higiene y buen estado de los alimentos que se expenden.
6. Y demás atribuciones que la presente señala.

Artículo 5°.- GIROS COMERCIALES PARA OTORGAR AUTORIZACIONES PARA EL COMERCIO AMBULATORIO.

| Código de Giro | Descripción de Giro |
|----------------|--|
| 001 | Venta de Golosinas. |
| 002 | Venta de periódicos y revistas. |
| 003 | Venta de fruta, verduras y tubérculos |
| 004 | Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, (anticuchos, churros, caldo de gallina, emolientes, tamales, humitas, papa rellena, |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



| | |
|-----|---|
| | champús, tortas, pasteles, cebiche, cachangas, etc.) |
| 005 | Venta de helados, cremoladas, chupetes, raspadillas, etc. |
| 006 | Locutorios móviles. |
| 007 | Llaves y cerrajería. |
| 008 | Lustradores de calzado. |
| 009 | Sombreros. |
| 010 | Pasamanería y otros. |

Artículo 6°.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización Municipal para ejercer el comercio ambulatorio, es un documento único, personal e intransferible, puesto que ninguna persona puede ser titular de más de uno, ni tampoco podrá heredarlo, ni cederlo a ninguna persona.

En caso de que el titular fallezca súbitamente excepcionalmente el familiar podrá seguir conduciendo la actividad autorizada.

Artículo 7°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Para efectos de la presente Ordenanza el conductor del puesto deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde
- b) Copia de DNI.
- c) Carta de Compromiso de reubicación por remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias objetivamente determinables.
- d) Croquis de la Ubicación del espacio público a ocupar.
- e) Recibo de Pago por Derecho de Trámite (Importe determinado en TUPA).
- f) 02 fotografías carnet a color.
- g) Si el giro es alimentos y bebidas deberá presentar copia de carnet de salud.

En caso omitiera algún requisito se emitirá un requerimiento otorgándole un plazo de 02 (dos) días hábiles para subsanar la observación advertida.

La autorización estará a cargo de la Gerencia de Rentas y Tributación previo informe por escrito de la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Subgerencia de Mercados y Camales sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Artículo 8°.- ZONA RÍGIDA

Se encuentra terminantemente prohibida la ubicación del comercio ambulatorio de cualquier giro, en todas las calles del distrito de Bambamarca las 24 horas del día de lunes a sábado, a excepción de los siguientes jirones:

- ✓ El perímetro del mercado temporal ubicado entre los jirones de Alfonso Ugarte Cuadra 07 y 08; Jorge Chávez cuadra 08 y Pasaje Las Palmeras cuadra 01.
- ✓ De manera temporal y por razones excepcionales (Fiesta de la Virgen del Carmen, y/o ferias temporales por campaña escolar, fiestas patrias, navidad, y año nuevo), se concederá el perímetro del complejo deportivo Las Canchitas, que comprende los jirones: Atahualpa cuadras 01, 02; Comandante Espinar cuadras 01, 02, 03; Francisco Bolognesi cuadra 02, 03; San Carlos cuadras 01, 02, 03. En este último supuesto se incluirá además el día domingo.

Queda prohibida toda autorización para la instalación de kioscos, casetas de venta, carpas y otros puestos de venta, así como el comercio ambulatorio, bajo pena de aplicarse las sanciones dispuestas por el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 9°.- ZONA SEMIRÍGIDA

Se considerará como zona semirígida, sólo para la feria dominical las calles que a continuación se detallan:

- ✓ Jr. San Carlos cuadras 07 y 08.
- ✓ Jr. San Martín cuadra 03





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- ✓ Jr. Coronel Arguedas cuadra 03.
- ✓ Jr. Jorge Chávez cuerdas 04, 05, 06, 07 y 08.
- ✓ Jr. Alfonso Ugarte cuerdas 06 y 07.
- ✓ Jr. Mariscal Sucre cuerdas 04 y 05.

Los jirones y cuerdas no mencionadas en el presente artículo se consideraran como zonas rígidas incluso en la feria dominical.

Artículo 10°.- ZONA RÍGIDA DE CAMIONES DE DESCARGA DE PRODUCTOS

Se encuentra terminantemente prohibido la carga y descarga de productos de vehículos pesados en los jirones considerados como zona rígida, debiendo realizarse la carga y descarga de los mismos en el perímetro del mercado temporal (Ex plaza de papas).

Artículo 11°.- HORARIO SEGÚN CADA GIRO

| Código de Giro | Descripción de Giro | Horario de atención |
|----------------|--|--|
| 001 | Venta de Golosinas. | 7:00 a 22:00 horas |
| 002 | Venta de periódicos y revistas. | 7:00 a 19:00 horas |
| 003 | Venta de fruta, verduras y tubérculos | 7:00 a 17:00 horas |
| 004 | Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas (anticuchos, churros, caldo de gallina, emolientes, tamales, humitas, papa rellena, champús, tortas, pasteles, cebiche, cachangas, etc.) | Mañana 7:00 a 15:00 horas Tarde 15:00 a 22:00 horas |
| 005 | Venta de helados, cremoladas, chupetes, raspadillas, etc. | 7:00 a 19:00 horas |
| 006 | Locutorios móviles. | 7:00 a 22:00 horas |
| 007 | Llaves y cerrajería. | 7:00 a 22:00 horas |
| 008 | Lustradores de calzado. | 7:00 a 22:00 horas |
| 009 | Pasamanería y otros. | 7:00 a 21:00 horas |
| 010 | Sombreros. | 7:00 a 19:00 horas |



Artículo 12°.- TOLERANCIA

Todo vendedor ambulante tendrá 15 minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su mercadería del espacio que ocupa, siendo de su entera responsabilidad retirar su módulo, caballete u otro hacia el lugar donde se guarda.

Artículo 13°.- PLAZO DE AUTORIZACIÓN

Para el caso de comerciantes de ferias, o en el supuesto contenido en el artículo 4° numeral 2, no podrá exceder los 30 días calendarios. Para el caso de comercio ambulante sólo se autorizará en las zonas permitidas por la Municipalidad, siendo el permiso de este último por un año, debiendo volver a solicitarse vencido el mismo.

Artículo 14°.- IMPROCEDENCIA

De no cumplir con la presentación de los requisitos y vencido el plazo para subsanar, automáticamente la solicitud es declarada Improcedente, por falta de interés del solicitante.

La Autorización será revocada, bajo las siguientes causas:

- a) La conducción de dos o más comercios ambulatorios.
- b) La condición de mayorista o vendedor por mayor
- c) Contar con tienda (predio donde realice actividad comercial)
- d) La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la propiedad intelectual y/o la industria nacional.
- e) El ejercicio del comercio dentro de zonas rígidas o fuera de horarios establecidos en la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- f) Haber sido sancionado por Infracción a las normas de salud e higiene o encenrándose procesado por delito doloso que atente contra la vida el cuerpo y la salud.
- g) El incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- REUBICACIÓN

La Municipalidad podrá cambiar de turno o reubicar a los comerciantes ambulantes por razones justificadas y/o como resultado de un proceso de reordenamiento de comercio en la vía pública.

Artículo 16°.- PROHIBICIÓN DE MENORES DE EDAD

La Municipalidad, no permitirá la permanencia de menores de edad ejerciendo o aparentando actividades laborales que impliquen trabajos forzosos y/o trabajos de menores no autorizados por Ley. En caso de probarse se revocará la Autorización.

Artículo 17°.- OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

1. Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas.
2. Presentar la autorización que le solicite la Autoridad Municipal.
3. Respetar la ubicación brindada por la Municipalidad.
4. Cumplir con los horarios fijados para la instalación y cierre de sus comercios.
5. Asistir a la Municipalidad cuando se le requiera.
6. Formar parte de brigadas ciudadanas y de Defensa Civil.
7. Comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres.
8. Evitar pleitos y/o discusiones físicas, verbales entre conductores, consumidores o terceros.
9. Mantener el orden e higiene en las áreas de uso público.
10. Los comerciantes ambulantes que se dediquen a la venta de comida preparada cumplirán las siguientes condiciones:

10.1 Cuidar su aseo personal.

10.2 Vestir mandil.

10.3 Exhibir en forma visible sobre su mandil su carnet de sanidad.

10.4 Los comerciantes ambulantes deberán evitar la formación de charcos de agua o cúmulo de desechos alimenticios (residuos de verduras, sobras de comida, etc.).

10.5 Los recipientes que almacenen los alimentos deberán encontrarse en perfecto estado de higiene.

10.6 Los vendedores ambulantes de productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas) deberán acreditar la calidad y conservación de los productos que expenden; basándose en las características organolépticas. (Que pueden apreciarse a través de los sentidos).

Artículo 18°.- CONTAMINACIÓN AUDITIVA

Está terminantemente prohibido el uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario, en ese sentido la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento impondrá la Multa correspondiente.

Artículo 19°.- LEGALIDAD DE LOS PRODUCTOS

Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando. De comprobarse la venta de estos productos se denunciará al titular ante Ministerio Público por delito contra la salud, sin perjuicio de retirarle la autorización municipal.

Todo vendedor ambulante autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento, ambientales, ornato y comercialización vigentes, además de las normas específicas del presente reglamento.

Artículo 20°.- PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE

Está terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso de mercadería, mobiliario y equipos según sea el caso, realizar comercio ambulante en las **zonas rígidas**, así como también realizar en los espacios públicos las siguientes actividades:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- a) La comercialización en los espacios públicos, de medicamentos y productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, embutidos, derivados lácteos.
- b) El beneficio de animales.
- c) El uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas, amplificadores y otros medios que generan ruidos molestos o nocivos y alteren la tranquilidad del vecindario o de los transeúntes para la comercialización de todo tipo de bienes y/o servicios.
- d) El lavado, venta y reparación de vehículos.
- e) La venta de todo tipo de artefactos y artículos pirotécnicos.
- f) La venta de alimentos y otros productos en las cercanías de hospitales, clínicas y centros educativos.

Artículo 21°.- PROHIBICIONES PARA ESTABLECIMIENTOS.

A partir de la fecha queda terminantemente prohibido para propietarios de establecimientos de diferentes giros comerciales (tiendas):

- ✓ Colocar sus mercaderías fuera de la puerta (veredas y pista) de su establecimiento comercial, como son: plásticos, tableros, mesas y otros similares.
- ✓ Obstaculizar el libre tránsito como resultado de ocupar la vía pública.

Caso contrario se procederá a su decomiso y a imponer la sanción correspondiente por obstaculizar la vía pública.

Artículo 22°.- COMERCIO SIN AUTORIZACIÓN

El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente Autorización Municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del módulo de venta en el depósito municipal, las infracciones se encuentran determinadas en la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH-Bca.

Artículo 23°.- CONTROL DE COMERCIO AMBULATORIO

La administración, Control y supervisión del comercio ambulatorio lo ejercerá la Gerencia de Servicios Públicos a través de la subgerencia de Mercados y Camales, en coordinación con la Policía Nacional y Ministerio Público cuando la situación lo amerite.

Artículo 24°.- COMERCIANTES ESTACIONARIOS

Los comerciantes estacionarios expenderán sus productos en las zonas y sobre los módulos expresamente autorizados por la Municipalidad.

Las características, diseño y especificaciones técnicas de los módulos de venta, serán determinados de acuerdo al giro comercial.

Artículo 25° PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o a petición de otras entidades, quejas vecinales o denuncias de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y estará a cargo de la Gerencia de Servicios a través de la Subgerencia de Mercados y Camales.

Artículo 26°.- INFRACCIONES

Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, las siguientes infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

| DEPENDENCIA | CÓDIGO | INFRACCIÓN | SANCION % UIT | TIPO DE INFRACCIÓN | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------------------------------|--------|--|---------------|--------------------|-----------------------|
| GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS | C376 | Por no contar con la autorización municipal | 8% | G | Decomiso |
| | C377 | Por no exhibir el carnet municipal y/o carnet de salud | 6% | L | |
| | C378 | No identificar en su tablero, mostrador, o mueble el número de Autorización. | 6% | L | |
| | C379 | No tramitar su autorización de permiso para ausentarse. (7 días hábiles antes) | 6% | L | |
| | C380 | Por excederse del horario autorizado | 8% | G | 2da vez decomiso |
| | C381 | Por no utilizar el uniforme autorizado. | 6% | L | |
| | C382 | Por utilizar la autorización municipal por persona diferente al titular. | 8% | G | Decomiso |
| | C383 | Por realizar el traspaso, venta o alquiler de la Autorización y/o puesto de trabajo. | 12% | MG | Decomiso |
| | C384 | Por no realizar su actividad bajo normas de higiene y sanidad. | 12% | MG | Decomiso |
| | C385 | Por generar ruidos molestos. | 8% | G | Decomiso |
| | C386 | Por ubicar el negocio en zonas restringidas. | 12% | MG | Decomiso |
| | C387 | Por utilizar el negocio en lugar diferente al autorizado | 8% | G | Decomiso |
| | C388 | Por realizar actividad diferente a la autorizada. | 8% | G | Decomiso |
| | C389 | Por atentar contra la moral y las buenas costumbres. | 12% | MG | Decomiso |
| | C390 | Por excederse del espacio público autorizado. | 8% | G | Decomiso |
| | C391 | Por expender y/o exhibir sus productos en la vía pública (veredas y pistas) siendo propietarios de establecimientos comerciales. | 12% | MG | Decomiso |



ARTÍCULO 27°.- El decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por Ley y/o así como de aquellos cuya venta ambulatoria esté prohibido o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizará sin necesidad de hacerse de conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 28°.- El mobiliario, mercadería, caballetes, toldos, implementos y/o artículos de trabajo, etc, decomisados según acta respectiva, serán devueltos al interesado luego que hayan transcurrido cinco (05) días calendarios contados a partir del decomiso, previa acreditación de propiedad de los mismos y con acta de entrega.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, la Sub Gerencia de Mercado y Camales, en materia del comercio ambulatorio y/o estacionario, se encargará de la Administración, supervisión y control. Para el ejercicio de sus funciones coordinará preferentemente con el ministerio de Salud, Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, Gerencia de Rentas, asimismo requerirá del apoyo de la Policía Nacional del Perú- la Policía Municipal, y del Ministerio Público de ser el caso.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, coordinará a través de los Órganos Competentes la regulación de las rutas, terminales terrestres y paraderos de servicio público, y demás acciones a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



TERCERA.- Es competencia del Ministerio de Salud, de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad, la supervisión y control de las condiciones de higiene, salubridad y calidad de alimentos y bebidas que se comercialicen en forma ambulatória y estacionaria. Asimismo, determinará, la aptitud para consumo humano de los productos alimenticios decomisados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otorgar un plazo de cinco (05) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente a fin de que la Municipalidad elabore y ponga en vigencia un Programa Operativo Provisional durante y Permanente para el tratamiento integral del comercio ambulatório y/o estacionario en la ciudad de Bambamarca, el mismo que se sujetará a la política de reordenamiento del comercio en la ciudad.

SEGUNDA.- Disponer la reubicación y/o desalojo, según sea el caso, del comercio ambulatório y/o estacionario existente en la ciudad de Bambamarca que no adecúen a lo dispuesto en la presente Ordenanza y al Programa Operativo a que se refiere la Primera Disposición Transitoria y otras disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones, aprobado mediante ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH-BCA de fecha 04.Oct.2012, las contenidas en la presente Ordenanza

SEGUNDA.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación en el diario oficial y en la página web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Dado en la Municipalidad Distrital de Bambamarca, a los 19 días del mes de Junio del año dos mil catorce.

POR LO TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC-BCA.
St. Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE